

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada COLPENSIONES contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00033 00
Demandante	NELLY PATRICIA CASTRILLON FLOREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Se considera necesario requerir a **COLPENSIONES** a efectos que allegue al plenario, la historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **VICTOR HUGO DELGADO LEDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 6.894.500, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y

hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a efectos que allegue al plenario, la historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **VICTOR HUGO DELGADO LEDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 6.894.500, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la abogada **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **052** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ddb1624109ce3a51517fc41c0a09b89892fd3eb327803d38bf8254b256298ee
a**

Documento generado en 10/05/2021 02:13:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>